



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0383

Yopal (Cas.), Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 0081
RADICADO ÚNICO: 850013104003200800023
SENTENCIADO: JOSE ISIDRO CHAPARO RINCON
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** a **JOSE ISIDRO CHAPARO RINCON** , soportadas mediante escrito No. 153-EPCYOP-AJUR sin numero de 23 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17897732	Yopal	16/10/2020	De julio a septiembre del 2020	624	Trabajo	39	08
17985147	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	624	Trabajo	39	08

TOTAL. 78 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negará al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de DIEICISEIS (16) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena trabajo JOSE ISIDRO CHAPARO RINCON , en dos (02) meses y dieciocho (18) días.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a JOSE ISIDRO CHAPARO RINCON (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al
CONDENADO
<i>A José i ch</i>
23 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor
PROCURADOR JUDICIAL 223.JP1
09 ABR 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de
fecha 15 ABR 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 320

Yopal (Cas.), Once (11) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 0108
RADICADO ÚNICO: 730013107002200500272
SENTENCIADO: ANGEL MARIA RIVERA BRINEZ
DELITO: SECUESTRO SIMPLE Y HURTO CALIFICAO Y OTRO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **ANGEL MARIA RIVERA BRINEZ**, soportadas mediante escrito No. 2021EE028872 de 23 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17904761	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	296	Trabajo	18.5	
17904761	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	168	Enseñanza	21	
17789497	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	296	Enseñanza	37	

TOTAL. 76.5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses dieciséis puntos cinco (16.5) días de redención de la pena por enseñanza y trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena enseñanza y trabajo **ANGEL MARIA RIVERA BRINEZ**, en , **dos (02) meses dieciséis puntos cinco (16.5)**

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ANGEL MARIA RIVERA BRINEZ** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

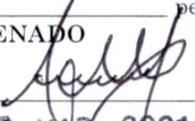
TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

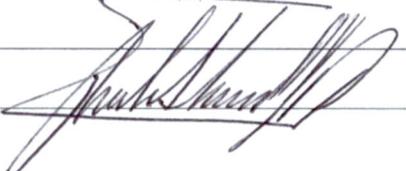
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0305

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 0487
RADICADO ÚNICO: 850016001173201000044
SENTENCIADO: JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ COTE
DELITO: E SECUESTRO EXTORCIVO AGRVADO Y OTRO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ COTE**, soportadas mediante escrito sin numero de 16 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17806644	Yopal	06/07/2020	De abril a junio de 2020	568	Trabajo	35,5	
17901566	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	624	Trabajo	39	16
1798/6015	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	624	Trabajo	39	16

TOTAL 113,5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y veintitrés punto cinco (23,5) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negará al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de TREINTA Y DOS (32) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ COTE**, en tres (03) meses y veintitrés punto cinco (23,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ COTE**, (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al **CONDENADO**

18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL 223JP1**

09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha **15 ABR 2021**
YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0304

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 0761
RADICADO ÚNICO: 230013107001200800024
SENTENCIADO: ORLANDO ENRIQUE VERGARA CASTRO
DELITO: TENTATIVA DE SECUESTRO EXTORCIVO AGRVADO Y OTRO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **ORLANDO ENRIQUE VERGARA CASTRO**, soportadas mediante escrito sin numero de 18 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17752761	Yopal	23/04/2020	De marzo de 2020	208	Trabajo	13	08
17812056	Yopal	10/07/2020	De abril a junio de 2020	624	Trabajo	39	08
17905417	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre de 2020	624	Trabajo	39	16
17988907	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	624	Trabajo	39	16

TOTAL 130 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **cuatro (04) meses y diez (10) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negara al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **ORLANDO ENRIQUE VERGARA CASTRO**, en cuatro (04) meses y diez (10) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ORLANDO ENRIQUE VERGARA CASTRO**, (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

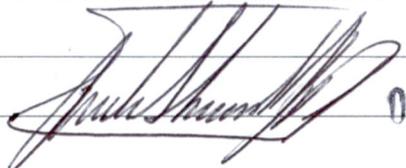
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO VERGARA 18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0292

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 0976 **967**
RADICADO ÚNICO: 170016106799201484613
SENTENCIADO: JHON ALEJANDRO MORALES PINEDA
DELITO: HOMICIDIO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **JHON ALEJANDRO MORALES PINEDA**, soportadas mediante escrito 2021EE0022613 de 16 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
16483478	Yopal	16/01/2017	De junio a diciembre de 2016	217	Estudio	18	
17808131	Yopal	07/07/2020	De abril a junio de 2020	348	Estudio	29	
17903684	Yopal	16/10/2020	De julio a septiembre de 2020	360	Estudio	30	
17987233	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	360	Estudio	30	

TOTAL. 107 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y diecisiete (17) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

No se redime del 01 de junio al 03 de noviembre de 2016, en certificado N°16483478 debido a que en este periodo la conducta fue calificada en el grado de mala y regular.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **JHON ALEJANDRO MORALES PINEDA**, en **tres (03) meses y diecisiete (17) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **JHON ALEJANDRO MORALES PINEDA**, (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

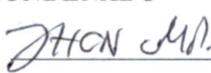
TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

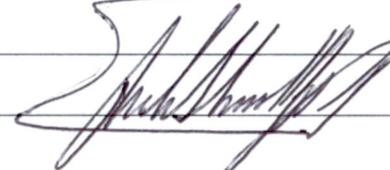
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO 
 18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1 
09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0296

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1182
RADICADO ÚNICO: 20116001932201000022
SENTENCIADO: FREDY MORENO AISLANT
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **FREDY MORENO AISLANT**, soportadas mediante escrito sin numero de 18 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
117987235	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	624	Trabajo	39	16

TOTAL 39 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **un (01) mes y nueve (09) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negará al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de DIEICISEIS (16) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **FREDY MORENO AISLANT**, en un (01) mes y nueve (09) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **FREDY MORENO AISLANT**, (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

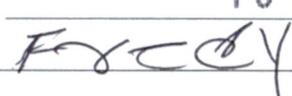
Y Medidas de Seguridad

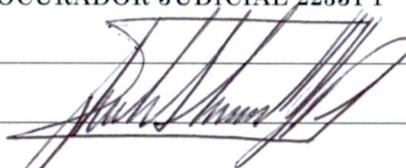
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO 18 MAR 2021 

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0300

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1242
RADICADO ÚNICO: 850016001188201500372
SENTENCIADO: ALAN HOVER CORTES COLINA
DELITO: HURTO CALIFICADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **ALAN HOVER CORTES COLINA**, soportadas mediante escrito sin numero de 04 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17630923	Yopal	24/01/2020	De octubre a diciembre de 2019	496	Trabajo	31	
17741266	Yopal	20/04/2020	De enero a marzo de 2020	224	Trabajo	14	
17741266	Yopal	20/04/2020	De enero a marzo de 2020	174	Estudio	14,5	
17805995	Yopal	06/07/2020	De abril a junio de 2020	60	Estudio	05	

TOTAL 64,5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y cuatro punto cinco (4,5) días de redención de la pena por trabajo y estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

De acuerdo a la documentación recibida, se procede a **no redimir** del 16 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el I certificado de cómputo por trabajo N° 17805995, 17897755 y 17982776, debido a que la conducta fue calificada **en el grado de regular y mala** durante este periodo.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo y estudio a **ALAN HOVER CORTES COLINA**, en dos (02) meses y cuatro punto cinco (4,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ALAN HOVER CORTES COLINA**, (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO.</p> <p></p> <p align="right">18 MAR 2021</p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1.</p> <p></p> <p align="right">09 ABR 2021</p>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p align="center">fecha 7.5 ABR 2021</p> <p align="center">YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria</p>



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
INTERLOCUTORIO No 0385

Yopal (Cas.), Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintiuno(2021).

RADICADO INTERNO 1307
RADICADO ÚNICO: 253946000399200780118
SENTENCIADO: NECTALI GUERRERO ZARATE
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RECLUSION: EPC YOPAL -CASANARE
TRAMITE REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **NECTALI GUERRERO ZARATE**, soportadas mediante escrito No sin numero de 25 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal – Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuara la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue.

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17901560	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	624	Trabajo	39	08
17985986	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	624	Trabajo	39	24

TOTAL 78 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negara al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de VEINTICUATRO (24) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a NECTALI GUERRERO ZARATE en **dos (02) meses y dieciocho (18) días.**



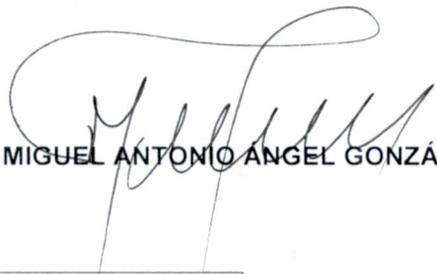
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **NECTALI GUERRERO ZARATE** (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

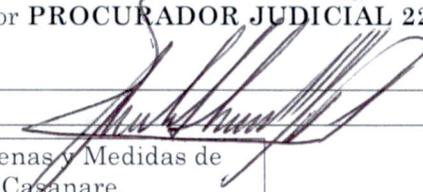
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy 23 MAR 2021 personalmente al **CONDENADO**
Guerrero Nectali

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL 223JP1**




Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____
fecha 15 ABR 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria

09 ABR 2021



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 321

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1386
RADICADO ÚNICO: 634706106419201980037
SENTENCIADO: JUAN DAVID MEJIA
DELITO: HOMICIDIO Y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **JUAN DAVID MEJIA** , soportadas mediante escrito No. sin numero de 23 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17902371	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre del 2020	378	Estudio	31.5	
17987197	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	288	Estudio	24	
17987197	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	136	Trabajo	8,5	

TOTAL. 64 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y cuatro (04) días de redención de la pena por estudio y trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena estudio y trabajo **JUAN DAVID MEJIA** , en **dos (02) meses y cuatro (04) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **JUAN DAVID MEJIA** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

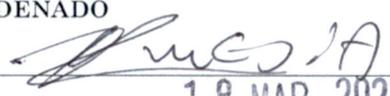
TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

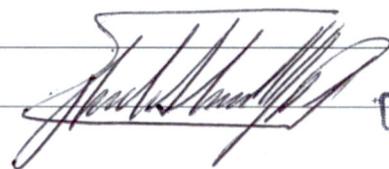
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  1 8 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  0 9 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 1 5 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0382

Yopal (Cas.), Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1548
RADICADO ÚNICO: 6854760001472012201823
SENTENCIADO: ALVARO ENRIQUE AMARIS DAZA
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA a ALVARO ENRIQUE AMARIS DAZA, soportadas mediante escrito No. 153-EPCYOP-AJUR sin numero de 23 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17896255	Yopal	15/10/2020	De julio a septiembre del 2020	504	Trabajo	31,5	
17896255	Yopal	15/10/2020	De julio a septiembre del 2020	78	Estudio	6,5	
17983029	Yopal	12/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	624	Trabajo	39	16

TOTAL. 77 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y diecisiete (17) días de redención de la pena por estudio y trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negara al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de DIEICISEIS (16) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

PRIMERO: REDIMIR pena estudio y trabajo ALVARO ENRIQUE AMARIS DAZA, en , dos (02) meses y diecisiete (17) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a ALVARO ENRIQUE AMARIS DAZA (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <u>XAVIERO AMARIS</u> 23 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1 09 ABR 2021



Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia, se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>15 ABR 2021</u> YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0298

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1788
RADICADO ÚNICO: 050016000715201400450
SENTENCIADO: YOIDER JAMER HERRERA ROJO
DELITO: CONCIERTO PARAD ELINQUIR AGRAVADO EXTORCION
AGRAVADA
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **YOIDER JAMER HERRERA ROJO**, soportadas mediante escrito sin numero de 18 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17702343	Yopal	10/03/2020	De enero a febrero de 2020	408	Trabajo	25,5	
17807536	Yopal	07/07/2020	De marzo a junio de 2020	832	Trabajo	52	16
17901584	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	624	Trabajo	39	16
17986183	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	560	Trabajo	35	

TOTAL 151,5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **cinco (05) mes y uno punto cinco (1,5) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negara al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de TREITA Y DOS (32) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

RESUELVE

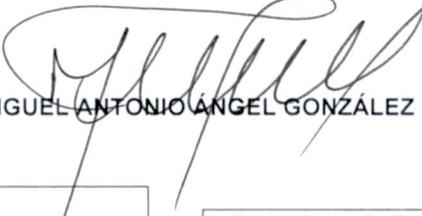
PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **YOIDER JAMER HERRERA ROJO**, en cinco (05) mes y uno punto cinco (1,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **YOIDER JAMER HERRERA ROJO**, (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

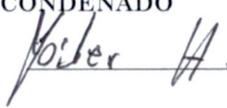
TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

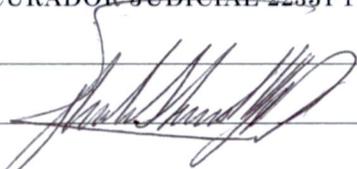
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  10 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0303

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1792
RADICADO ÚNICO: 252693104002201500051
SENTENCIADO: JHON FREDY GUTIERREZ
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **JHON FREDY GUTIERREZ**, soportadas mediante escrito sin numero de 16 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17631780	Yopal	24/01/2020	De octubre a diciembre de 2019	372	Estudio	31	
17745162	Yopal	21/04/2020	De enero a marzo de 2020	372	Estudio	31	
17806635	Yopal	06/07/2020	De abril a junio de 2020	78	Estudio	6,5	
17806635	Yopal	06/07/2020	De abril a junio de 2020	424	Trabajo	26,5	
17901564	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre de 2020	624	Trabajo	39	16
17986029	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre de 2020	600	Trabajo	37,5	

TOTAL 171.5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **cinco (05) meses y veintiuno punto cinco (21,5) días de redención de la pena por trabajo y estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Como en el caso objeto de estudio no existe justificación para la redención que supera el número de horas diarias permitidas, se negará al sentenciado el reconocimiento de redención de pena de DIEICISEIS (16) HORAS DE TRABAJO que excedió de la jornada máxima legal como se relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **JHON FREDY GUTIERREZ**, en cinco (05) meses y veintiuno punto cinco (21,5) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **JHON FREDY GUTIERREZ**, (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

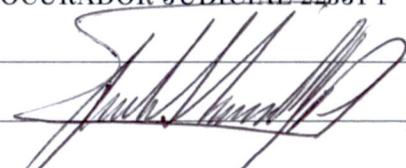
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO <u>Juan Gutierrez</u> 18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>7 5 ABR 2021</u> YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0299

Yopal (Cas.), Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1884
RADICADO ÚNICO: 63001600022201304208
SENTENCIADO: YEFERSON HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ
DELITO: EXTORCION AGRAVADA
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **YEFERSON HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, soportadas mediante escrito sin numero de 16 de febrero de 2021, enviado por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17988748	Yopal	14/01/2021	De noviembre a diciembre 2020	11,4	Trabajo	0,7	

TOTAL 0,7 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **punto siete (0,7) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

De acuerdo a la documentación recibida, se procede a no redimir del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, en el I certificado de computo por trabajo N° 17988748, debido a que la conducta fue calificada en el grado de mala durante este periodo.

En resolución N° 1101 de 08 de octubre de 2020, emanada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, se impone perdida de redención de setenta y siete (77) días, por lo que al descontar lo redimido en esta ocasión de la sanción, quedan pendientes por descontar **SETENTA Y SEIS PUNTO TRES (76.3) días.**

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: NO REDIMIR pena por trabajo a **YEFERSON HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: HACER efectiva la sanción disciplinaria, impuesta en resolución número N° 1101 de 08 de octubre de 2020, emanada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, donde se impone perdida de redención de setenta y siete (77) días, quedando pendientes por descontar **SETENTA Y SEIS PUNTO TRES (76.3) días.**

TERCERO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **YEFERSON HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ**, (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

CUARTO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO
 18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1
 09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 322

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 1989
RADICADO ÚNICO: 3500016105473200880121
SENTENCIADO: EDISON ARVEY VARGAS ANGEL
DELITO: ACTO SEXUAL ABIUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **EDISON ARVEY VARGAS ANGEL**, soportadas mediante escrito No. 153-EPCYOP-AJUR sin numero de 23 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17905252	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	504	Trabajo	31.5	
17637966	Yopal	29/01/2020	De octubre a diciembre del 2019	464	Trabajo	29	

TOTAL. 60.5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses punto cinco (0.5) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **EDISON ARVEY VARGAS ANGEL**, en **dos (02) meses punto cinco (0.5) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **EDISON ARVEY VARGAS ANGEL** (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

[Handwritten Signature]
MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al **CONDENADO**

18 MAR 2021

[Handwritten Signature]

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL 223JP1**

[Handwritten Signature]

09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha **05 ABR 2021**

YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 323

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2068
RADICADO ÚNICO: 940016008819201580176
SENTENCIADO: WUILTER DE JESUS MORALES DIAZ
DELITO: SECUESTRO SIMPLE, USO DE MENORES EN LA COMISION DE DELITOS, HURTO Y HURTO CALIFICADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **WUILTER DE JESUS MORALES DIAZ**, soportadas mediante escrito No. Sin número de 25 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17808124	Yopal	07/07/2020	De abril a junio del 2020	348	Estudio	29	
17903107	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre del 2020	78	Estudio	6.5	
17903107	Yopal	19/10/2020	De julio a septiembre del 2020	400	Trabajo	25	
17987228	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	488	Trabajo	30.5	

TOTAL. 91 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y un (1) día de redención de la pena por estudio y trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena estudio y trabajo al PPL **WUILTER DE JESUS MORALES DIAZ**, en **tres (03) meses y un (1) día**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a PPL **WUILTER DE JESUS MORALES DIAZ** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

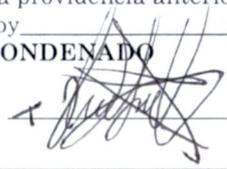
TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

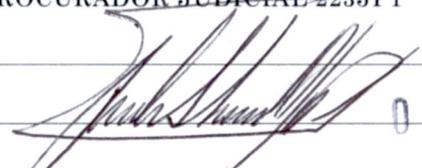
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO
 
18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1

09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



P.2

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Yopal, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO:	2129
RADICADO ÚNICO:	850016001172-2013-00038
SENTENCIADO (S):	MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR
DELITO:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
PENA:	96 MESES DE PRISIÓN – MULTA 33.33 SMLMV
RECLUSIÓN:	EPC YOPAL
TRAMITE	RECLUSIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de **MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR**, con la finalidad de estudiar la viabilidad de conceder la reclusión domiciliaria atendiendo lo establecido en el artículo 68 del C.P., conforme al dictamen médico legista que se allegara el 29 de enero del año 2021.

II. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en la ciudad de Yopal el 15 de diciembre de 2012, **MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR** fue condenado por el Juzgado Primero Penal de Yopal - Casanare, mediante sentencia del 28 de febrero de 2018, por el delito de LESIONES PERSONALES, imponiéndole una pena de 96 MESES DE PRISIÓN – MULTA 33.33 SMLMV, negándole cualquier subrogado.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad desde el 12 DE ABRIL DE 2018 A LA FECHA.

III. CONSIDERACIONES

La discusión se centra en la solicitud que se allegara al expediente relacionada con el estado de salud del PPL **MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR**, relacionada con la sustitución de la reclusión intramuros por la domiciliaria por enfermedad grave conforme lo contempla el artículo 68 del C.P., para ello mediante auto de 24 de diciembre de 2020, se dispuso la remisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que se practicara valoración y diagnóstico frente a los padecimientos físicos del recluso.

El 08 de febrero de 2021 se recibe el Dictamen Médico Legal N° UBYP-DSCS-00143-2021, en éste el perito relaciona:

“DISCUSIÓN:

El señor MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR tiene una impresión diagnóstica de:
1. Secuelas de fractura de radio distal izquierdo. 2. Antecedente de osteosíntesis de radio distal izquierdo. El hueso radio es un hueso ubicado en el antebrazo, su porción proximal hace parte de la articulación del codo y su porción distal hace parte de la articulación de la muñeca,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

una fractura a nivel de su parte distal puede comprometer los movimientos de la articulación radio – carpiana ocasionando dificultad para la funcionalidad de la mano, generalmente las fracturas que comprometen este segmento requieren procedimiento quirúrgico, otras pueden requerir sólo manejo de férulas con yeso, una vez se presente una fractura a este nivel, para evitar que se presenten secuelas a nivel de la articulación radio carpiana es fundamental los controles con ortopedia y la terapia física, al igual que un adecuado manejo analgésico, en el caso del examinado la fractura afectó la articulación radio – carpiana y dado que como se evidencia en la historia clínica, no se han realizado los controles adecuados con ortopedia y una adecuada rehabilitación con terapia física, el examinado presenta una ligera limitación para los movimientos de dicha articulación y esto ha ocasionado que presente disminución en la fuerza de la mano lo cual puede dificultar el mecanismo de prensión, por lo anterior el examinado requiere que se le realicen los controles con ortopedia con la periodicidad que este determine, al igual que terapia física con el fin de evitar mayor progresión de su limitación y recuperar la funcionalidad de dicha articulación. En el momento el examinado se encuentra en adecuadas condiciones físicas, no se evidencia deterioro neurológico, hemodinámico ni respiratorio, por lo que por lo anterior puede realizarse a través de los servicios ambulatorios o de consulta externa en la institución prestadora de servicios de salud a la que el examinado tenga derecho y se deben garantizar las condiciones anteriormente mencionadas, valoraciones y exámenes que los profesionales de la salud consideren pertinentes y los controles con la periodicidad que determinen.

“CONCLUSIÓN:

“El señor MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR tiene una impresión diagnóstica de: 1. Secuelas de fractura de radio distal izquierdo. 2. Antecedente de osteosíntesis de radio distal izquierdo, los cuales en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.”

Dispone el artículo 68 del C.P.:

“RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción”. (Subrayado fuera del texto).

Bajo las anteriores conclusiones queda claro que el estado de salud del PPL MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR por el momento no se ajusta al supuesto fáctico del artículo 68 del C.P., pues se concluye por el médico legista que **“en sus actuales condiciones No fundamentan un estado grave por enfermedad”**, situación por la que resulta improcedente por el momento la concesión de la prisión domiciliaria, exhortando a la DIRECCIÓN del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO para que con carácter prioritario atienda la indicaciones que el perito galeno consigna en el informe, en el marco de sus competencias frente a la prestación de los servicios de sanidad en este caso.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por el momento la reclusión domiciliaria al PPL MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR, conforme se dejó consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR con carácter prioritario, al señor Director del EPC Yopal a efectos de que disponga de lo necesario para que a MIGUEL ANTONIO RANGEL ESCOBAR se le garantice la atención médica requerida y adecuada, siguiendo las recomendaciones del perito médico legista.

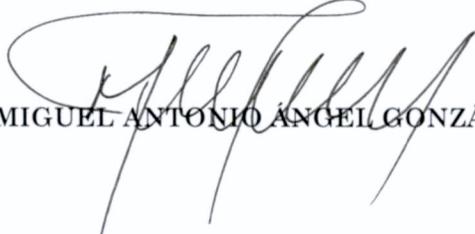
TERCERO: INFORMAR al interno que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de la interna y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

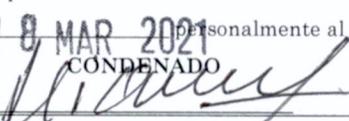
QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

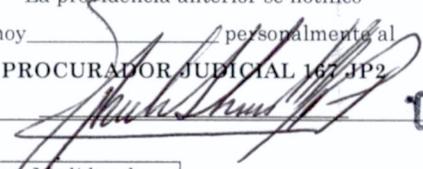
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

Yumnile Cerón
Secretaria

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>18 MAR 2021</u> personalmente al CONDENADO 

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 167 JP2 

09 ABR 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>15 ABR 2021</u> YUMNILE CERON PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

Yopal, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO 2218
RADICADO ÚNICO: 180013100000-2010-00555 (110016000015-2008-00813)
SENTENCIADO (S): FREDY MATOMA BUCURÚ
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON ACTO SEXUAL VIOLENTO
PENA ACUMULADA: 188 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN EPC YOPAL
TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo concerniente al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto en tiempo y sustentado por el PPL FREDY MATOMA BUCURÚ, en contra del auto interlocutorio No. 139 del 03 de febrero de 2021.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de trámite fechado del 07 de diciembre de 2020, se dispuso la remisión del PPL al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que se practicara examen médico legal a efectos de determinar si al sentenciado lo aquejaba una enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión formal.

Dicha valoración se llevó a cabo el 25 de enero de 2021 y como resultado de la misma se expidió Dictamen Médico Legal N° UBYP-DSCS-00100-2021, en el cual se concluyó por parte de dicho Instituto lo siguiente: "*FREDY MATOMA BUCURU presenta diagnósticos de rinitis alérgica crónica y migraña, los cuales en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad. Debe ser valorado de manera ambulatoria por el servicio de Neurología clínica...*"

Por esta razón, mediante auto interlocutorio No. 139 del 03 de febrero de 2021 se le negó la reclusión domiciliaria al PPL.

III. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal el PPL interpone recurso de reposición del auto referido, solicitando se revoque la providencia con los siguientes argumentos: "*... las condiciones de vivienda dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, no son los adecuados debido a su infraestructura, pues dentro de estas mismas abundan un alto índice de humedad, polvo, hongos, ruidos fuertes, luces brillantes, hacinamiento, así como un*



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

espacio reducido sin la suficiente ventilación agudizando así más mi estado de salud, es menester reiterarle a su señoría que también analice las recomendaciones que hace el perito forense en cuanto a la parte de alimentación que debo seguir, tales como una verdadera dieta balanceada”, así mismo, indica que el INPEC no se va a tomar la molestia de adecuar una habitación que cumpla las necesidades requeridas para tratar sus patologías ni la dieta balanceada, pues la alimentación de la población reclusa es de pésima calidad.

IV. CONSIDERACIONES

Ninguna razón le asiste al PPL **FREDY MATOMA BUCURÚ**, en su escrito de reposición, porque la razón de la negativa de la reclusión domiciliaria por enfermedad grave, es la conclusión dada por el perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Dictamen Médico Legal N° UBYP-DSCS-00100-2021 que dice: *“Al momento del examen, FREDY MATOMA BUCURU presenta diagnósticos de rinitis alérgica crónica y migraña, los cuales en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad. Debe ser valorado de manera ambulatoria por el servicio de Neurología clínica. La autoridad judicial o carcelaria debe coordinar lo pertinente para garantizar que se cumplan las indicaciones mencionadas en el Item de discusión con respecto a los cambios en el ambiente y dieta que debe seguir el examinado.”...*”

Así las cosas, y dado que se trata de una prueba que no se puede refutar sólo con el dicho del PPL, además que es la única prueba que se requiere para la concesión o revocatoria de dicho mecanismo *“RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE”*, tal como lo establece el artículo 68 del C.P., sin que a la fecha haya otro dictamen que contraríe el mismo, habrá de negarse la reposición solicitada, y en su lugar se concede el recurso de apelación ante el Juzgado Once Penal del Circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 139 del 03 de febrero de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación, interpuesto, ante Juzgado Once Penal del Circuito de Bogotá, envíese las diligencias pertinentes, indicando que el PPL **FREDY MATOMA BUCURÚ** queda a disposición en el Establecimiento Penitenciario Y Carcelario de Yopal (Casanare).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al sentenciado el contenido del presente auto en su lugar de reclusión y a los demás sujetos procesales.

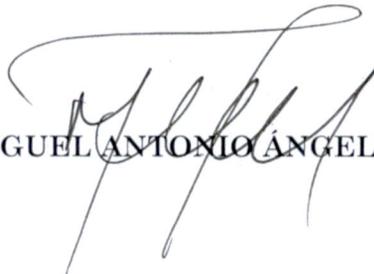
CUARTO.- ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

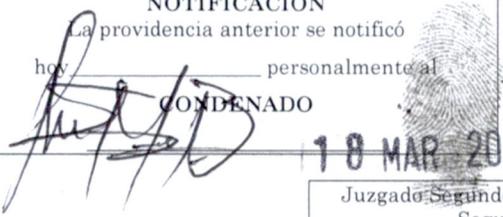
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION

La providencia anterior se notificó

hoy _____ personalmente al

CONDENADO



10 MAR 2021

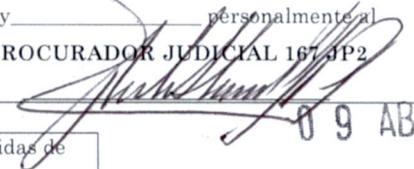
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACION

La providencia anterior se notificó

hoy _____ personalmente al

PROCURADOR JUDICIAL 167 JP2



09 ABR 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha **15 ABR 2021**

YUMNILE CERON PATIÑO
Secretaria

RADICADO INTERNO 2218
RADICADO ÚNICO: 180013100000-2010-00555 (110016000015-2008-00813)
SENTENCIADO (S): FREDY MATOMA BUCURÚ



2222

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 324

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO ÚNICO: 110016000055201100694
SENTENCIADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ
DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **LUIS ALEJANDRO DIAZ**, soportadas mediante escrito No. 153-EPCYOP-AJUR sin numero de 16 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17985722	Yopal	13/01/2021	De noviembre a diciembre del 2020	320	Trabajo	20	

TOTAL. 20 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **veinte (20) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

El periodo de redención correspondiente a los meses de enero a marzo de 2017 en certificado 16604396 de 18 de mayo de 2017, fue redimido en auto de 27 de diciembre de 2017, por el Juzgado Veintinueve de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el cual es relacionado en mencionado auto como certificado numero 16604395. Enviar copia de citada providencia a la oficina de Jurídica del Establecimiento Penitenciario.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a LUIZ ALEJANDRO DIAS, en veinte (20) días

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a LUIZ ALEJANDRO DIAS (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.



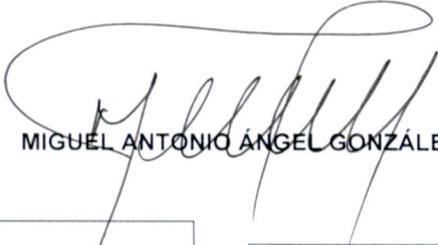
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

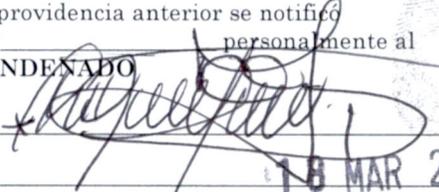
El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

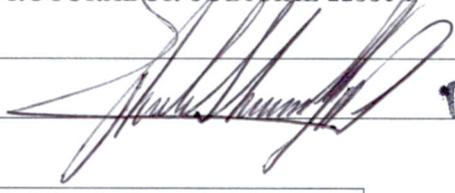
Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al **CONDENADO**


18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL 223JP1**


09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de
fecha **15 ABR 2021**

YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 325

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2244
RADICADO ÚNICO: 853256105495201880001
SENTENCIADO: DIOMEDES BARRETO BASTARDO
DELITO: HOMICIDIO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **DIOMEDES BARRETO BASTARDO**, soportadas mediante escrito No. sin numero de 25 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17734508	Yopal	16/04/2020	De enero a marzo del 2020	372	Estudio	31	
17805621	Yopal	04/07/2020	De abril a junio del 2020	348	Estudio	29	
17896334	Yopal	15/10/2020	De julio a septiembre del 2020	378	Estudio	31.5	
17983507	Yopal	12/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	366	Estudio	30.5	

TOTAL. 122 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **cuatro (04) meses y dos (02) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **DIOMEDES BARRETO BASTARDO**, en , **cuatro (04) meses y dos (02) días**

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **DIOMEDES BARRETO BASTARDO** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

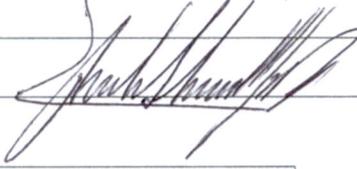

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al
CONDENADO
118  18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor
PROCURADOR JUDICIAL 223JP1
 09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de
fecha 15 ABR 2021
YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 326

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2377
RADICADO ÚNICO: 05093610015201580028
SENTENCIADO: JORGE ALEXANDER SERNA TABARES
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **JORGE ALEXANDER SERNA TABARES**, soportadas mediante escrito No. 153 -EPCYOP-AJUR sin numero de 16 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
16545734	Andes	22/03/2017	De julio de 2016 a marzo de 2017	936	Estudio	78	
17904954	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	378	Estudio	31.5	
17988634	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	78	Estudio	6.5	
17988634	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	504	Trabajo	31.5	

TOTAL. 147.5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **cuatro (04) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días de redención de la pena por estudio y trabajar**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio y trabajo al PPL **JORGE ALEXANDER SERNA TABARES** en **cuatro (04) meses y veintisiete punto cinco (27,5) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a PPL **JORGE ALEXANDER SERNA TABARES** (art. 178, ley 600 de 2009,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

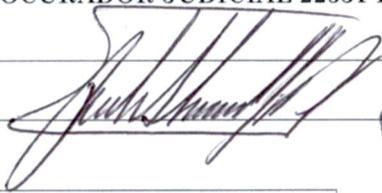
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO 18 MAR 2021 <i>Jorge A Serna Tabares</i>

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1 

09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 327

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2380
RADICADO ÚNICO: 680016000159201410131
SENTENCIADO: ALEJANDRO GARCIA MONCADA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO FABRICACION TRAFICO
PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICION
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **ALEJANDRO GARCIA MONCADA**, soportadas mediante escrito No. Sin numero -EPCYOP-AJUR sin numero de 25 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17805463	Yopal	06/07/2020	De junio de 2020	152	Trabajo	9.5	
17900460	Yopal	16/10/2020	De julio a septiembre del 2020	504	Trabajo	31.5	
17985825	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	456	Trabajo	28,5	
17985825	Yopal	13/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	24	Estudio	2	

TOTAL. 71,5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **dos (02) meses y once punto cinco (11,5) días de redención de la pena por estudio y trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio y trabajo a **ALEJANDRO GARCIA MONCADA**, en **dos (02) meses y once punto cinco (11,5) días** .



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ALEJANDRO GARCIA MONCADA**(art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

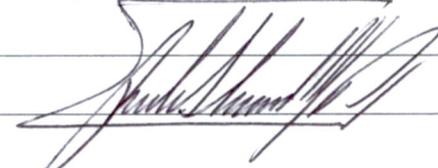
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 328

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2448
RADICADO ÚNICO: 110013104041201100761
SENTENCIADO: RENE SAENZ CACERES
DELITO: HOMICIDIO
RECLUSION: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al **RENE SAENZ CACERES**, soportadas mediante escrito No. 153-EPCYOP-AJUR sin numero de 02 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17809244	Yopal	08/07/2020	De abril a junio del 2020	456	Trabajo	28.5	
17904820	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	496	Trabajo	31	
17987798	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	488	Trabajo	30.5	

TOTAL. 90 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por trabajo a **RENE SAENZ CACERES**, en , **tres (03) meses**

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **RENE SAENZ CACERES** (art. 178, ley 600 de 20009, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno. Para la notificación libérese Despacho comisorio ante el Director de mencionado penal.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

CDC

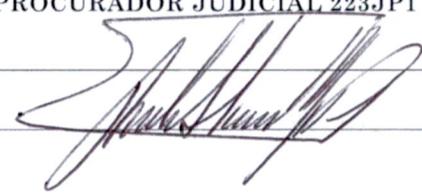
Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al **CONDENADO**


18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL 223JP1**


09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de

fecha **15 ABR 2021**

YUMNILE CERÓN PATIÑO
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Yopal, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN INTERNA. 2457
RADICADO ÚNICO: 110016000025-2007-05221
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
PENA: 128 MESES DE PRISIÓN

RADICACIÓN INTERNA. 1204
RADICADO ÚNICO: 254306000660-2013-00556
DELITO: HOMICIDIO
PENA: 104 MESES DE PRISIÓN

SENTENCIADO (S): RODOLFO ARIAS QUINTERO
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver solicitud de acumulación jurídica de penas, a favor de **RODOLFO ARIAS QUINTERO**, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

II. CONSIDERACIONES

1. ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Deviene la competencia para conocer de la acumulación jurídica lo dispuesto en el artículo 38 numeral 2° en concordancia con el artículo 460 del C.P.P. Ley 906 de 2004, que dispone:

“Art. 38. Los Jueces de Ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

2°) De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona”

“Art. 460. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad”.

Así las cosas, recibidos los expedientes que cursan en contra del condenado a quien se le vigila el cumplimiento de la pena impuesta, tenemos:

- **PRIMER PROCESO:** Con Radicado Único No. **110016000025-2007-05221** e interno 2457, delito ACCESO CARNAL VIOLENTO, hechos de **12 de agosto de 2007**, sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá de fecha **22 DE AGOSTO DE 2016**, pena impuesta de 128 MESES DE PRISIÓN, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. En razón de este proceso ha estado privado de la libertad **DESDE EL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA FECHA.**
- **SEGUNDO PROCESO:** Con Radicado Único No. **254306000660-2013-00556**, e interno 1204, delito HOMICIDIO, hechos del **07 DE MAYO DE 2013**, sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Funza - Cundinamarca, de fecha **01 DE OCTUBRE DE 2014**, pena impuesta de 104 MESES DE PRISIÓN, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Revisados los expedientes que cursan en contra de la PPL **RODOLFO ARIAS QUINTERO** a quien se le vigila el cumplimiento de la pena impuesta, tenemos que realizada la síntesis de las condenas a acumular, podemos concluir que se encuentran acreditados los presupuestos de la norma en cita, en la medida que los hechos del segundo proceso (**07 de mayo de 2013**) ocurren con anterioridad a que fuera proferida la sentencia del primer proceso, (**22 DE AGOSTO DE 2016**) es decir, no se trata de delitos cometidos con posterioridad a la fecha de ninguna de las sentencias, ni tampoco durante periodo de privación de la libertad; por otra parte, ninguna de las condenas se encuentra cumplida, en tal virtud, se decretará favorablemente la aplicación de la acumulación jurídica de penas deprecada.

Al no encontrar ningún obstáculo que impida otorgar la acumulación jurídica de penas al tenor del artículo 460 de la Ley 906 de 2004, se procederá a acumular las penas impuestas, conforme a los parámetros del artículo 31 del Código Penal, indicando que como en el caso objeto de estudio la pena más grave es la del primer proceso **CIENTO VEINTIOCHO (128) MESES DE PRISIÓN**, por ello se partirá de ese monto, más la aplicación del “...hasta otro tanto...”, que para este caso se fijará en **CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISIÓN**, lo cual nos arroja un monto total de prisión igual a **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISIÓN** como pena acumulada. Aplicada la acumulación, la pena no es igual o inferior a la pena más grave, tampoco es igual o llega a superar la suma aritmética de las penas correspondientes acumuladas, y tampoco supera el máximo permitido de 60 años de privación de la libertad.

Como consecuencia de lo anterior, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se fija en **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISIÓN** atendiendo el contenido del artículo 51 del C.P.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

OTRAS DECISIONES

Ejecutoriada esta providencia oficiase a las autoridades a las que se comunicó la sentencia condenatoria, haciéndoles saber la acumulación jurídica de penas decretada y el nuevo quantum punitivo en razón a ella. Así mismo, solicítese el proceso Radicado Único No. **254306000660-2013-00556**, e interno 1204, al Juzgado que vigila la pena actualmente, a efectos de unificarlo con el presente.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR jurídicamente y a favor de **RODOLFO ARIAS QUINTERO**, a la pena impuesta dentro del proceso con **110016000025-2007-05221** e interno 2457, la impuesta en Radicado Único No. **254306000660-2013-00556**, e interno 1204.

SEGUNDO: DECLARAR que la pena acumulada es de **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISIÓN**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: La pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija en **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISIÓN**, atendiendo el contenido del artículo 51 del C.P., conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta decisión al sentenciado en su lugar de reclusión y a los demás sujetos procesales advirtiéndose que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO.- CONTRA la presente providencia proceden los recursos de ley.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

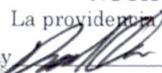
El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZALEZ



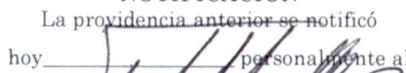
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy  personalmente al
CONDENADO
18 MAR 2021



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy  personalmente al
PROCURADOR JUDICIAL 187 JP2
09 ABR 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha **15 ABR 2021**

YUMNILE CERON PATIÑO
Secretaria

RADICACIÓN INTERNA. 2457
RADICADO ÚNICO: 110016000025-2007-05221
SENTENCIADO (S): **RODOLFO ARIAS QUINTERO**



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO: 2508
RADICADO ÚNICO: 8500161000201700014
SENTENCIADA: JAIRO CARDENAS GARCIA
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
PENA: 50 MESES DE PRISIÓN
RECLUSION: EPC YOPAL-CASANARE
TRAMITE: Libertad por pena cumplida

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA del sentenciado **JAIRO CARDENAS GARCIA**, para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio, Certificados de Conducta y resolución del Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario.

II. ANTECEDENTES

JAIRO CARDENAS GARCIA fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal- Casanare, mediante sentencia de fecha 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo, a la pena principal de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 22 SMLMV, negándole la concesión de cualquier subrogado. Lo anterior en hechos ocurridos *en el año 2015*.

Se encuentra privado de la libertad **DESDE EL 05 DE JULIO DE 2017 A LA FECHA**.

III. CONSIDERACIONES

DE LA PENA CUMPLIDA

DERBY EFRÉN MARRERO GRANADOS ha estado privado de la libertad **05 DE JULIO DE 2017 A LA FECHA** lo que indica que en detención física ha descontado **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**.

POR DESCUENTO DE DESCUENTOS TENEMOS:

CONCEPTO	DESCUENTO
Tiempo Físico	44 meses 19 días
Redención 20/03/2019	02 meses 22.5 días
Redención 23/07/2019	02 meses 22.5 días
TOTAL	50 meses 04 días

Según muestra la gráfica, el penitente al día de hoy ha obtenido **50 meses 04 días** de pena descontada, cantidad que supera la totalidad del castigo impuesto es decir 50 meses, razón por la cual el Despacho le concede la libertad por pena cumplida.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

OTRAS DETERMINACIONES

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador, para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

IV. RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a JAIRO CARDENAS GARCIA dentro de la presente causa, y como consecuencia decretar la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, conforme a las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

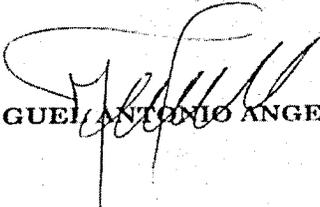
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CUARTO.- DESE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy  personalmente al
 CONDENADO
23 MAR 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy  personalmente al
 PROCURADOR JUDICIAL 223 001
09 ABR 2021

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
Estado de fecha 15 ABR 2021
YUMNILE CERON PATIÑO
Secretaria





Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 329

Yopal (Cas.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2566
RADICADO ÚNICO: 852306105496201580127
SENTENCIADO: DIDIER ALEXANDER SOLANO
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** al PPL **DIDIER ALEXANDER SOLANO**, soportadas mediante escrito No.153-EPCYOP-AJUR sin numero de 16 de febrero de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal - Casanare.

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

No. Cert	Cárcel	Fecha	Meses redención	Horas	Concepto	Redención días	Horas excedidas
17810036	Yopal	09/07/2020	De abril a junio del 2020	348	Estudio	29	
17905007	Yopal	20/10/2020	De julio a septiembre del 2020	378	Estudio	31.5	
17988675	Yopal	14/01/2021	De octubre a diciembre del 2020	360	Estudio	30	

TOTAL. 90.5 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **tres (03) meses y punto cinco (0.5) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **DIDIER ALEXANDER SOLANO**, en **tres (03) meses y punto cinco (0.5) días**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **DIDIER ALEXANDER SOLANO** (art. 178, ley 600 de 2009, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

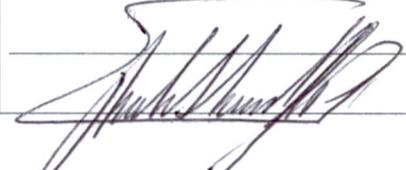
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

CDC

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  18 MAR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  09 ABR 2021

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 15 ABR 2021 YUMNILE CERÓN PATIÑO Secretaria